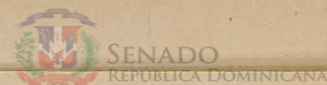


# 1146

C/3198



Marzo 16/31

Proy. de ley sobre automoviles de Turistas -

6 Piezas

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00310

2762  
Santo Domingo R. D.  
Marzo 16, 1931

Señor Presidente  
del Honorable Senado.  
Ciudad.-

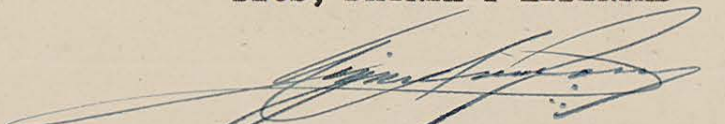
Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud para los fines constitu-  
cionales, el Proyecto de Ley sobre Automóviles de Turistas.

Este proyecto fué debidamente aprobado por  
esta Cámara de Diputados en su sesión del día 10 de Marzo  
del año en curso.

Le saluda á Ud. con toda consideración

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

LDP.

61/3198

60210

Santo Domingo R. D.  
Marzo 16, 1931Señor Presidente  
del Honorable Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud para los fines constitu-  
cionales, el Proyecto de Ley sobre Automóviles de Turistas.

Este proyecto fué debidamente aprobado por  
esta Cámara de Diputados en su sesión del día 10 de Marzo  
del año en curso.

Le saluda á Ud. con toda consideración

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



---

Miguel Angel Roça  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

LDP.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

### Sobre Automóviles de Turistas

Art.1o.-Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud ó placer, estudio ó negocios, por periodo limitado de tiempo, podrá introducir por la Aduana de cualquier puerto habilitado de la Republica un automóvil de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:-

- a) Deberá dirigir una solicitud al Secretario de Estado, de Hacienda Trabajo y Comunicaciones en la cual indicará: el nombre y la residencia del propietario y su nacionalidad; el nombre del vapor conductor del vehiculo y la fecha en que llegó ó llegará al Puerto; marca de fabrica; número del motor; tipo y clase de carro según su carroceria; valor de estimación del mismo y plazo de estada del automóvil.
- b) Si el plazo de estada es mayor de 60 dias, el interesado deberá prestar fianza á satisfacción del Interventor de la Aduana del puerto por donde su introduzca el vehiculo montante al duplo del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los 90 -noventa- días de la fecha en que se le concedió el permiso de libre introducción.
- c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, mediante el pago de la suma de \$5.00 - Cinco- Pesos Oro Americano por cada mes o fracción de mes, la placa especial para automóviles de transito.

Art.2o.- El plazo de estada en el pais de los automoviles de turistas no podrá exceder de noventa -90- días a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales en que el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones puede extender el plazo por 30 días mas.


Art.3o.- El automóvil podrá ser reexportado por cualquier puerto ó punto fronterizo donde haya Aduana, mediante la entrega de la plaza y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo maximo de la estada y que los derechos de Rentas Internas han sido satisfechos.

Art.4o.- Cuando el automóvil sea reexportado por otro puerto, el Interventor de la Aduana dará comunicación de todos los documentos sin pérdida de tiempo al Interventor de la Aduana del puerto por el cual se introdujo.

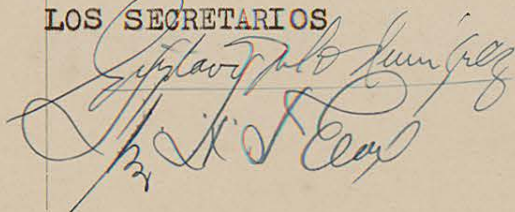
Art.5o.- La presente Ley en nada contraría las convenciones especiales que se hayan celebrado ó pueda celebrar la República con otros paises.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez dias del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE



LOS SECRETARIOS



LDP.

Santo Domingo, R. D.  
Marzo 19, de 1931.-

00439

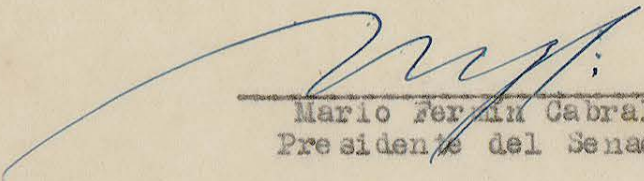
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo á Ud. de su oficio  
No. 210 de fecha 16 de Marzo de 1931, adjunto al  
cual vino el proyecto de Ley sobre Automoviles de  
Turistas.

Pláceme comunicarle que el Senado  
en su sesión de esta fecha aprobó el mencionado pro-  
yecto de ley enviandolo al Poder Ejecutivo para los  
fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distingui-  
da consideración atentamente le saluda,

  
Mario Ferrn Cabral  
Presidente del Senado.

61/32001

Santo Domingo, R. D.  
Marzo 19, de 1931.-

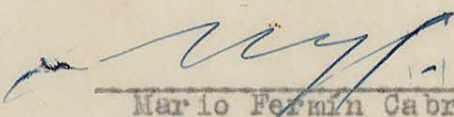
00438

Señor  
Presidente de la República,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, placeme  
remitir á Ud. para los fines constitucionales el Pro-  
yecto de Ley sobre Automóviles de Turistas.

Con sentimientos de la más distingui-  
da consideración saluda á Ud. muy atentamente,

---

Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

P1/3129



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## Sobre Automóviles de Turistas

Art. 1º.-Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud ó placer, estudio ó negocios, por periodo limitado de tiempo, podrá introducir por la Aduana de cualquier puerto habilitado de la República un automóvil de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:-

a) Deberá dirigir una solicitud al Secretario de Estado, de Hacienda Trabajo y Comunicaciones en la cual indicará: el nombre y la residencia del propietario y su nacionalidad; el nombre del vapor conductor del vehículo y la fecha en que llegó ó llegará al Puerto; marca de fábrica; número del motor; tipo y clase de carro según su carrocería; valor de estimación del mismo y plazo de estada del automóvil.

b) Si el plazo de estada es mayor de 60 días, el interesado deberá prestar fianza ó satisfacción del Interventor de la Aduana del Puerto por donde se introduzca el vehículo montante al doble del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los 90 - noventa- días de la fecha en que se le concedió el permiso de libre introducción.

c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, mediante el pago de la suma de \$5.00 - Cinco - Pesos Oro Americano por cada mes o fracción de mes, la plaza especial para automóviles de tránsito.

Art. 2º.- El plazo de estada en el país de los automóviles de turistas no podrá exceder de noventa - 90 - días a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales en que el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunica-

1319

34 LEGISLATURA Quid de 10 23

REGISTRADA AL No. 1319 de 10 23

en el tomo ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de 102

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares,

Santo Domingo, 19 de Mayo de 1923

Arquivista del Senado

ciones puede extender el plazo por 30 días mas.

Art. 30.- El automóvil podrá ser reexportado por cualquier puerto ó punto fronterizo donde haya Aduana, mediante la entrega de la placa y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo maximo de la estada y que los derechos de Rentas Internas han sido satisfechos.

Art. 40.- Cuando el automóvil sea reexportado por otro puerto, el Interventor de la Aduana dará comunicacion de todos los documentos sin pérdida de tiempo al Interventor de la Aduana del Puerto por el cual se introdujo.

Art. 50.- La presente Ley en nada contraria las convenciones especiales que se hayan celebrado ó pueda celebrar la República con otros países.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los días - - - días del mes de Marzo del año mil novecientos treintauno, año 880. de la Independencia y 880. de la Restauración.

PRESIDENTE,  
Miguel A. Rosa,

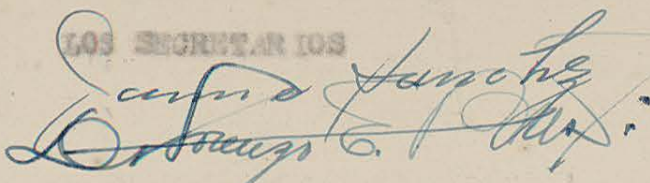
LOS SECRETARIOS:

Gustavo Julio Henríquez  
Miguel A. Felin

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los días y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintauno año 880. de la Independencia y 880. de la Restauración.

  
PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS





1319

39 LEGISLATURA *Ord. de 1931*

REGISTRADA AL No. *1319*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Ord. de* por el Senado

y consta de *Ord. de*

hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Sauro Domingo, *19* de *Marzo* de *1931*

*Mr. Otilio*  
Arquivista del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18289

Santo Domingo, R. D.,  
25 de Marzo de 1931.

Señor  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente de la Hon.  
Cámara del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Con su atenta comunicación #438, de fecha 19 del mes de marzo en curso, tuve el placer de recibir, para los fines constitucionales, la Ley sobre Automóviles de Turistas.

Saludo a Ud., con toda consideración,  
Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/3126